

RESOLUCIÓN RAZONADA DENEGANDO ACCESO A INFORMACIÓN POR SER CONFIDENCIAL.

Ministerio de Salud, Oficina de información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veinte. El suscrito Oficial de Información, Considerando.

1.- Que se recibió solicitud de acceso a la información, marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2020-721, en la cual una ciudadana, en el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley de Acceso a la Información Pública, solicita lo siguiente:

"1) A raíz de la resolución N.º 2020-8540-359, en la que solicitaba la cantidad de empleados venezolanos que laboran en el Ministerio de Salud, solicito el nombre de los cuatro empleados de nacionalidad venezolana que laboran actualmente (año 2020) en el Ministerio de Salud.

2) Nombre de los empleados de nacionalidad venezolana que laboraron en el año 2018 y 2019.

3) Remuneración mensual que recibieron todos los empleados de nacionalidad venezolana que laboraron durante el 2018, 2019 y del año correspondiente a 2020. Detallado por mes."

2.- Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento. Así mismo es menester del suscrito remitirla a la Dependencia de este Ministerio, que compete la información requerida a efectos de poder hacer efectivo su derecho de acceso a la información.

3.- Por medio del Memorándum 2020-6017-2311, dirigido a la licenciada Fátima Ingrid Rodríguez Ibañez, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, a fin que diera respuesta a lo requerido.

4.- Por medio del Memorándum N° 2020-8550-1720, suscrito por la Licda. Mareth Rodríguez, en esencia responde así: {...} Sobre el particular, se hace de su amable conocimiento que según el Art. 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el tipo de información requerida, constituye información confidencial; razón por la cual en esta oportunidad no es posible proporcionar lo solicitado." .

5.- Ante esta circunstancia, es preciso señalar lo siguiente:

i) Ciertamente el Art. 24 de la LAIP, establece la categoría de "Información confidencial" ya el Art. 6, literal f) define como tal "información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido

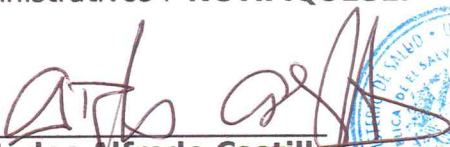
Según el Art.24 LAIP, es Información Confidencial: **a.** La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona. **b.** La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación. **c.** Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. **d.** Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

La Jefatura de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, no hace mención específica del literal del Art. 24 que invoca para declarar la información requerida de naturaleza confidencial, sin embargo en atención a los plazos establecidos en la ley, el suscrito hará del conocimiento de la ciudadana solicitante, la respuesta brindada por la Unidad Administrativa requerida.

Según lo dispone el Art. 72 LAIP, el oficial de información deberá resolver, si deniega la información por tener carácter de confidencialidad o reserva. Por tanto el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

Denegar el acceso a la documentación que recae en: Nombre de los empleados de nacionalidad venezolana que laboraron en el año 2018 y 2019 y remuneración mensual que recibieron todos los empleados de nacionalidad venezolana que laboraron durante el 2018, 2019 y del año correspondiente a 2020. Detallado por mes.” por manifestar la licenciada Fátima Ingrid Rodríguez Ibañez, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que la misma es de naturaleza confidencial.

De igual manera se informa a la solicitante, que de estar inconforme con lo acá resuelto, puede interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Recurso de Apelación según lo dispone el Art. 82 de la LAIP, contando para ello con un plazo de quince días hábiles después de notificada la presente, según lo dispuesto en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos . **NOTIFIQUESE.-**


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL

